



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2020-27011074-GDEBA-DSTAMDAGP-BORREGO MIGUEL ANGEL

VISTO el expediente N° EX-2020-27011074-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, cometida por BORREGO Miguel Ángel, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN 1843 de fecha 21 de noviembre de 2020, donde personal perteneciente a esta Secretaría de Estado, constituido en calle Carranza N° 28 de la localidad de Pirovano, partido de Bolívar, constatan que el encartado cuya actividad es productor agropecuario, utiliza un fumigador autopropulsado para aplicar agroquímicos sin la habilitación en los registros de aplicadores terrestres del Ministerio de Desarrollo Agrario;

Que, en el acto se notifica a BORREGO Miguel Ángel, en carácter de titular, de la imputación efectuada y de la normativa infringida, del derecho de la empresa a ofrecer descargo y del plazo legal, tal como lo estipula el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77;

Que al orden 8 se agrega el descargo remitido por correo electrónico mediante el cual "...requiere la inscripción de la fumigadora autopropulsada (que no se hizo en su momento, porque es para uso propio), y quedó el compromiso de nuestra parte de realizar el trámite correspondiente";

Que, en el orden 4 la Dirección de Fiscalización Vegetal informa que la firma sumariada, al momento de la inspección no contaba con la habilitación en el Registro provincial de aplicadores terrestres, de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto-Ley N° 8785/77 y habiéndose formulado el descargo que hace a la legítima defensa, se tiene por acreditada la infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, en el orden 9 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial dictaminando Asesoría General de Gobierno al orden 11 que el marco regulatorio que se viene citando, persigue la disminución de los efectos colaterales propios de la manipulación de productos de alta toxicidad como son los agroquímicos en pos de la salubridad pública. Consecuentemente, el bien jurídico tutelado, se erige por encima de los eventuales destinatarios o beneficiarios de la actividad regulada, resultando indistinto que quien realice la actividad lo haga en beneficio propio o de terceros;

Que, el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2º, 3º inciso a), 6º y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a BORREGO Miguel Ángel CUIT. 20-12435540-1, con domicilio en calle Carranza N° 28 de la localidad de Pirovano, partido de Bolívar, con multa de pesos ciento dieciocho mil cuarenta y cinco con ochenta centavos (\$ 118.045,80) equivalente a veinte (20) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 22 del Decreto N° 499/91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, artículos 3º inciso a), 6º del Decreto Ley N° 8785/77, artículos 2º y 73 inciso b) del Decreto N° 271/78 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario](https://www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario); 2) Clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.